



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 801-D-2018
Ampliación de la Ley Brisa**

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1 de la Ley 5.861, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Créase el régimen de reparación económica para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes cuya madre haya sido víctima de femicidio.”

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 10 de la Ley 5.861, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10°.- No existe ninguna causa de extinción de la percepción de la prestación, con excepción del sobreseimiento o absolución del procesado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de femicidio. En cualquiera de esos supuestos, los montos ya percibidos no pueden ser reclamados”.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La violencia de género es una grave problemática que encuentra sustento en las distintas formas de discriminación a las que todavía están expuestas las mujeres en nuestra sociedad y que, en muchos casos, se ven dramáticamente reflejadas en relaciones de subordinación y sometimiento.

En la medida en que el femicidio consiste en el asesinato de una mujer por razones asociadas a su género, su comisión constituye un crimen de odio y es la más terrible expresión de aquel flagelo inherente a la vigencia de graves desigualdades estructurales.

La atrocidad de esos actos afecta en primer lugar a las mujeres. Sin embargo, sus consecuencias pueden tener víctimas colaterales como ocurre con los hijos e hijas de esas madres que suelen quedar en un estado de total desprotección y que, en muchos casos, también tuvieron que padecer los abusos físicos y psicológicos de los mismos victimarios.

De acuerdo a los datos relevados por el Observatorio de Femicidios “Adriana Marisel Zambrano”, entre 2008 y 2016, se registraron 2.384 casos en la Argentina. Durante ese período, unos 2.919 hijos e hijas perdieron a su madre por dicha causa. Se estima que 1.859 eran menores de edad.

Por su parte, del último informe del Registro Nacional de Femicidios que lleva la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se desprende que en el transcurso del 2016, hubo un total de 254 mujeres asesinadas en el país, 14 de ellas en el territorio porteño.

En el 61% de los casos, los homicidas fueron parejas o ex parejas y en el 14% familiares. Como consecuencia de esas muertes que representan un incremento del 8% respecto del 2015, 244 niñas, niños y adolescentes quedaron sin su madre.

A instancias de una iniciativa impulsada por la Casa del Encuentro en conjunto con la Defensoría del Pueblo porteña, el pasado 31 de agosto, esta Legislatura sancionó por unanimidad la Ley 5.861 que, justamente, se planteó como objetivo avanzar en el establecimiento de una reparación económica a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, víctimas colaterales de femicidio.

Conocida como “Ley Brisa” - que es el nombre de una niña de tres años que junto a sus hermanos quedó a cargo del abuelo, tras que su madre Daiana Barrionuevo fuera asesinada por la ex pareja - esa norma se apoya en compromisos que nuestro país ha asumido en el orden internacional.

Nos referimos especialmente a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) que tiene jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belem Do Pará” (1994).

En sus fundamentos, también recoge los postulados que guiaron a la Ley 26.485, establecida a nivel nacional como un marco de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Sin dudas, la aprobación de la Ley 5.861 ha representado un avance significativo y colocó a nuestro distrito en un lugar de vanguardia respecto al reconocimiento de la particular situación de vulnerabilidad en la que quedan sumidas las víctimas colaterales de femicidios.

No obstante ese paso adelante, su texto se vuelve restrictivo en cuanto limita el acceso a la reparación a un grupo reducido de destinatarios compuesto por los hijos e hijas de mujeres víctimas de femicidios que fueron perpetrados por sus padres.

Al excluir a todos los demás supuestos, esa redacción termina encarnando un problema de trato desigual que, por ejemplo, podría llegar al extremo en que un hermano reciba la reparación y el otro no, si la madre de ambos fue asesinada por quien fuera progenitor de uno de ellos.

De esta manera, contradice la concepción que le sirve de sustento y que asume a la percepción de la reparación a económica como un derecho derivado del incumplimiento del deber de cuidado del Estado y la no satisfacción de los compromisos antes mencionados.

El debate legislativo dejó bien en claro que no se trata de un subsidio y, recogiendo esa perspectiva, ya en su marco surgió la propuesta de ampliar a los destinatarios de la reparación para alcanzar a todos los hijos e hijas de mujeres víctimas de femicidio.

En esa oportunidad, veintisiete de los cincuenta y ocho diputados y diputadas presentes en la sesión, votamos a favor de un texto alternativo que careció del aval del oficialismo en virtud de argumentos referidos a la necesidad de revisar el impacto económico que la extensión propuesta podía tener en las arcas públicas.

El proyecto que venimos a presentar se propone reformar la norma aprobada a efectos de ajustarla al principio de no discriminación surgido del artículo 16 de la Constitución Nacional y cuyo respeto no puede quedar sujeto a ninguna cuestión de índole presupuestaria.

La idea no es otra que posibilitar que la reparación económica dispuesta alcance por igual a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que son víctimas colaterales de femicidio, atento su condición de tales y no en razón de la persona del victimario.

Por los motivos expuestos y para poner fin a una distinción que consideramos carente de razonabilidad es, Señor Presidente, que solicitamos el pronto tratamiento y la aprobación de esta iniciativa.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires